República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor juez, el presente proceso para tener aceptada una cesión del crédito. Sírvase proveer.

Palmira V, veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA V. VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 423
RADICACION No. 765204003001-2022-00418-00

En atención a la nota de secretaria que antecede y verificado el mismo, constituye pronunciarse al despacho en relación al anterior escrito donde, la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., cedió el crédito del título valor del presente proceso a favor de SERLEFIN S.A.S.

Ahora bien, el artículo 1959 del Código Civil, dispone que "...la cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento".

El art. 1960 de la misma norma agrega: "...La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste".

Asimismo, el art. 1965 de la misma norma, establece, que, "... El que cede un crédito a título oneroso, se hace responsable de su existencia al tiempo de la cesión, esto es, de que verdaderamente le pertenecía en ese tiempo; pero no se hace responsable de la solvencia del deudor, si no se compromete expresamente a ello; ni en

tal caso se entenderá que se hace responsable de la solvencia futura, sino sólo de la presente, salvo que se comprenda expresamente la primera; ni se extenderá la responsabilidad sino hasta concurrencia del precio o emolumento que hubiere reportado de la cesión, a menos que expresamente se haya estipulado otra cosa".

En razón a lo anterior, habrá lugar a aceptarse la CESION DEL CRÉDITO enunciada antes, y celebrada entre BANCOLOMBIA S.A. y SERLEFIN S.A.S.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE

- 1. TENER como cesionario del crédito a SERLEFIN S.A.S. dentro del presente proceso Ejecutivo en contra de PAOLA ANDREA LONDOÑO FIGUEROA y MARIA NORALBA FIGUEROA FIGUEROA.
- **2.** LA NOTIFICACION se entiende surtida por la anotación en estados, de conformidad con el Art. 423 del Código General del Proceso.
- **3. RECONOCER** personería a la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, para que actúe como apoderada judicial de SERLEFIN S.A.S.

El Juez,

NOTIFIQUESE ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. $\underline{050}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de mayo de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7ced8315f239c1e31faacdd6689a3b070cc643167a9b11d35fae3aaf130a3c84

Documento generado en 28/05/2024 03:45:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica